



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXX

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de agosto del 2000
No. 36

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 197.- Con el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Estado de México varios predios y donarlos a título gratuito en favor de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 197

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del patrimonio del Gobierno del Estado de México, los predios con las superficies que a continuación se indican:

1.- PREDIO CON SUPERFICIE DE 3-00-00 HECTAREAS: Denominado fracción uno del terreno conocido como La Encarnación, ubicado en el municipio de Nicolás Romero, México, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Al norte, 201.80 m (doscientos un metro ochenta centímetros), con propiedad que es o fue de la señora Silvia Valle de Rojas; al sur, 168.00 m (ciento sesenta y ocho metros) y 33.80 m (treinta y tres metros ochenta centímetros), con propiedad que es o fue de la señora Silvia Valle de Rojas; al oriente, 168.00 m (ciento sesenta y ocho metros), con propiedad que es o fue de la señora Silvia Valle de Rojas; y al poniente, 148.00 m. (ciento cuarenta y ocho metros), con propiedad que es o fue de la señora Silvia Valle de Rojas y en 20.00 m (veinte metros), con camino de acceso.

2.- PREDIO CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS: Denominado fracción dos del terreno conocido como La Encarnación, ubicado en el municipio de Nicolás Romero, México, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Al norte, 140.00 m (ciento cuarenta metros), con propiedad que es o fue de la señora Silvia Valle de Rojas; al sur, 140.00 m (ciento cuarenta metros), con propiedad que es o fue de la señora Silvia Valle de Rojas; al oriente, 150.70 m (ciento cincuenta metros setenta centímetros), con camino de acceso; y al poniente, 150.70 m (ciento cincuenta metros setenta centímetros), con propiedad que es o fue de la señora Silvia Valle de Rojas.

3.- PREDIO CON SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTAREAS: Del resto de la fracción uno de la Ex-hacienda de La Encarnación, ubicada en el municipio de Nicolás Romero, México, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Del punto trece al dieciocho con rumbo noroeste, a una distancia de 323.01 m (trescientos veintitrés metros un centímetro), con camino a la hacienda La Encarnación; del punto dieciocho al dieciocho con rumbo al noroeste, a una distancia de 23.02 m (veintitrés metros dos centímetros), con camino a la hacienda de La Encarnación; del punto dieciocho al dieciocho con rumbo sureste, a una distancia de 198.97 m (ciento noventa y ocho metros noventa y siete centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto dieciocho al dieciocho con rumbo suroeste, a una distancia de 88.78 m (ochenta y ocho metros setenta y ocho centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto dieciocho al R veintisiete con rumbo suroeste, a una distancia de 81.00 m (ochenta y un metros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto R veintisiete al A con rumbo noreste, a una distancia de 42.69 m (cuarenta y dos metros sesenta y nueve centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto A al B con rumbo sureste, a una distancia de 32.07 m (treinta y dos metros siete centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto B al C con rumbo noreste, a una distancia de 41.23 m (cuarenta y un metro veintitrés centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto C al D con rumbo noreste, a una distancia de 30.41 m (treinta metros cuarenta y un centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto D al E con rumbo noreste, a una distancia de 36.00 m (treinta y seis metros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto E al F con rumbo noreste, a una distancia de 123.39 m (ciento veintitrés metros treinta y nueve centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto F al treinta con rumbo suroeste, a una distancia de 198.00 m (ciento noventa y ocho metros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto treinta al treinta y uno con rumbo noreste, a una distancia de 71.55 m (setenta y un metros cincuenta y cinco centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto treinta y uno al treinta y cuatro con rumbo noreste, a una distancia de 109.14 m (ciento nueve metros catorce centímetros), con predio Ex-hacienda de La Encarnación; del punto treinta y cuatro al R siete con rumbo noroeste, a una distancia de 118.00 m (ciento dieciocho metros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R siete al R ocho con rumbo sureste, a una distancia de 31.92 m (treinta y un metros noventa y dos centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R ocho al R nueve con rumbo noreste, a una distancia de 53.54 m (cincuenta y

tres metros cincuenta y cuatro centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R nueve al R diez con rumbo noreste, a una distancia de 94.32 m (noventa y cuatro metros treinta y dos centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R diez al R diez con rumbo noreste, a una distancia de 40.51 m (cuarenta metros cincuenta y un centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R diez al R diez con rumbo sureste, a una distancia de 20.30 m (veinte metros treinta centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R diez al R once con rumbo sureste, a una distancia de 48.10 m (cuarenta y ocho metros diez centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R once al R doce con rumbo noreste, a una distancia de 80.11 m (ochenta metros once centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R doce al R trece con rumbo noreste, a una distancia de 63.20 m. (sesenta y tres metros veinte centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R trece al R catorce con rumbo sureste, a una distancia de 72.05 m (setenta y dos metros cinco centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R catorce al R quince con rumbo noreste, a una distancia de 58.47 m (cincuenta y ocho metros cuarenta y siete centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R quince al R dieciséis con rumbo noroeste, a una distancia de 26.87 m (veintiséis metros ochenta y siete centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R dieciséis al R diecisiete con rumbo noreste, a una distancia de 34.50 m (treinta y cuatro metros cincuenta centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R diecisiete al R dieciocho con rumbo noreste, a una distancia de 30.40 m (treinta metros cuarenta centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R dieciocho al R diecinueve con rumbo noroeste, a una distancia de 41.96 m (cuarenta y un metros noventa y seis centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R diecinueve al cuarenta con rumbo noroeste, a una distancia de 118.60 m (ciento dieciocho metros sesenta centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto cuarenta al R veinte con rumbo noroeste, a una distancia de 31.80 m (treinta y un metros ochenta centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R veinte al R veintiuno con rumbo noroeste, a una distancia de 26.93 m (veintiséis metros noventa y tres centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R veintiuno al R veintidós con rumbo noroeste, a una distancia de 35.43 m (treinta y cinco metros cuarenta y tres centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R veintidós al R veintitrés con rumbo noroeste, a una distancia de 10.97 m (diez metros noventa y siete centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto R veintitrés al cuarenta y dos con rumbo noroeste, a una distancia de 57.11 m (cincuenta y siete metros once centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto cuarenta y dos al seis con rumbo noroeste, a una distancia de 29.73 m (veintinueve metros setenta y tres centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto seis al cinco con rumbo noroeste, a una distancia de 92.80 m (noventa y dos metros ochenta centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto cinco al cuatro con rumbo suroeste, a una distancia de 39.29 m (treinta y nueve metros veintinueve centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto cuatro al tres con rumbo noroeste, a una distancia de 51.31 m (cincuenta y un

metros treinta y un centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto tres al dos con rumbo noroeste, a una distancia de 14.01 m (catorce metros un centímetro), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto dos al uno con rumbo suroeste, a una distancia de 60.01 m (sesenta metros un centímetro), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto uno al dieciséis con rumbo suroeste, a una distancia de 44.20 m (cuarenta y cuatro metros veinte centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto dieciséis al quince con rumbo suroeste, a una distancia de 34.09 m (treinta y cuatro metros nueve centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; del punto quince al catorce con rumbo suroeste, a una distancia de 55.23 m (cincuenta y cinco metros veintitrés centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero; y del punto catorce al trece con rumbo suroeste, a una distancia de 79.51 m (setenta y nueve metros cincuenta y un centímetros), con ejido definitivo de Villa Nicolás Romero.

4.- PREDIO CON SUPERFICIE DE 25-00-00 HECTAREAS: Del resto de la fracción uno de la Ex-hacienda de La Encarnación, ubicada en el municipio de Nicolás Romero, México, cuyas medidas y linderos son los siguientes: Del punto cero al uno con rumbo suroeste en 86.00 m (ochenta y seis metros), con terrenos de la universidad tecnológica; del punto uno al tres con rumbo suroeste en 78.00 m (setenta y ocho metros), con terrenos de la universidad tecnológica; del punto tres al cuatro con rumbo suroeste en 114.10 m (ciento catorce metros diez centímetros), con terrenos de la universidad tecnológica; del punto cuatro al cinco con rumbo noreste en 81.70 m (ochenta y un metros setenta centímetros), con terrenos de la universidad tecnológica; del punto cinco al seis con rumbo noreste en 89.40 m (ochenta y nueve metros cuarenta centímetros), con terrenos de la universidad tecnológica; del punto seis al siete con rumbo noroeste en 201.35 m (doscientos un metros con treinta y cinco centímetros), con terrenos de la universidad tecnológica; del punto siete al ocho con rumbo suroeste en 250.15 m (doscientos cincuenta metros quince centímetros), con ejido de Nicolás Romero; del punto ocho al nueve con rumbo sureste en 30.30 m (treinta metros treinta centímetros), con ejido de Nicolás Romero; de punto nueve al diez con rumbo suroeste en 79.70 m (setenta y nueve metros setenta centímetros), con ejido de Nicolás Romero; del punto diez al once con rumbo noroeste en 48.70 m (cuarenta y ocho metros setenta centímetros), con ejido de Nicolás Romero; del punto once al doce con rumbo noroeste en 36.78 m (treinta y seis metros setenta y ocho centímetros), con ejido de Nicolás Romero; del punto doce al trece con rumbo suroeste en 45.65 m (cuarenta y cinco metros sesenta y cinco centímetros), con ejido de Nicolás Romero; del punto trece al catorce con rumbo sureste en 28.55 m (veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros), con ejido Nicolás Romero; del punto catorce al quince con rumbo suroeste en 29.00 m (veintinueve metros), con ejido Nicolás Romero; del punto quince al dieciséis con rumbo sureste en 41.10 m (cuarenta y un metros diez centímetros), con resto del predio La Encarnación; del punto dieciséis al diecisiete con rumbo suroeste en 46.00 m (cuarenta y seis metros), con resto del predio La Encarnación; del punto diecisiete al dieciocho con rumbo suroeste en 81.75 m (ochenta y un metros setenta y cinco centímetros), con resto del predio La Encarnación; del punto dieciocho al

diecinueve con rumbo sureste en 313.30 m (trescientos trece metros treinta centímetros), con resto del predio La Encarnación; del punto diecinueve al veinte con rumbo sureste en 100.00 m (cien metros), con resto del predio La Encarnación; del punto veinte al veintiuno con rumbo sureste en 159.30 m (ciento cincuenta y nueve metros con treinta centímetros), con resto del predio La Encarnación; del punto veintiuno al veintidós con rumbo noreste en 20.00 m (veinte metros), con fracción loma del río; del punto veintidós al veintitrés con rumbo noreste en 170.30 m (ciento setenta metros treinta centímetros), con fracción Loma del Río; del veintitrés al veinticuatro con rumbo noreste en 47.40 m (cuarenta y siete metros con cuarenta centímetros), con fracción Loma del Río; del punto veinticuatro al veinticinco con rumbo noreste en 54.10 m (cincuenta y cuatro metros diez centímetros), con fracción Loma del Río; del punto veinticinco al veintiséis con rumbo noreste en 23.60 m (veintitrés metros con sesenta centímetros), con fracción Loma del Río; del punto veintiséis al veintisiete con rumbo noreste en 76.80 m (setenta y seis metros ochenta centímetros), con fracción Loma del Río; del punto veintisiete al "C" con rumbo noreste en 49.80 m (cuarenta y nueve metros ochenta centímetros), con fracción Loma del Río; del punto "C" al veintiocho con rumbo noreste en 89.00 m (ochenta y nueve metros), con fracción Loma del Río; del punto veintiocho al veintinueve con rumbo noreste en 77.90 m (setenta y siete metros noventa centímetros), con fracción Loma del Río; del punto veintinueve al "E" con rumbo noreste en 53.25 m (cincuenta y tres metros veinticinco centímetros), con fracción Loma del Río; del punto "E" al treinta con rumbo noroeste en 16.00 m (dieciséis metros), con fracción Loma del Río; del punto treinta al "G" con rumbo noreste en 35.00 m (treinta y cinco metros), con fracción Loma del Río; del punto "G" al treinta y uno con rumbo noroeste en 47.40 m (cuarenta y siete metros cuarenta centímetros), con fracción Loma del Río; del punto treinta y uno al treinta y dos con rumbo noreste en 27.50 m (veintisiete metros cincuenta centímetros), con fracción Loma del Río; del punto treinta y dos al Aux. con rumbo noreste en 38.00 m (treinta y ocho metros), con fracción Loma del Río; del punto Aux al treinta y tres con rumbo noroeste en 76.95 m (setenta y seis metros noventa y cinco centímetros), con terrenos de la Universidad Tecnológica; y del punto treinta y tres al cero con rumbo noroeste en 20.00 m (veinte metros), con terrenos de la Universidad Tecnológica.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar predios descritos en el artículo anterior, en favor de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para la construcción de sus edificios y el funcionamiento de sus instalaciones.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a suscribir los documentos que se deriven de la operación materia del presente decreto, por conducto de la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Carlos Cadena Morales.- Diputados Secretarios.- C. Gustavo Alonso Donis García.- C. José Guadalupe Ruiz Hernández.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de agosto del 2000.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de julio de 1997.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado de México varios predios y donarlos a título gratuito, en favor de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de México es propietario de cuatro predios ubicados en el municipio de Nicolás Romero, México, mismos que tienen respectivamente, una superficie de 3-00-00, 2-00-00, 20-00-00 y 25-00-00 hectáreas; los dos primeros denominados "fracciones uno y dos del terreno conocido como La Encarnación" y los otros dos como "resto de la fracción uno de la Ex-Hacienda de La Encarnación".

Tres de estos predios se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnegantia, México, bajo la partida número 918 a 919 del volumen 1236, libro primero, sección primera del 18 de agosto de 1994 y el otro en la sección primera, partida número 257, volumen 1273, libro primero, del 6 de enero de 1995, según escritura número veinticuatro, expedida por el notario público número 32 de Tlalnegantia, México, del 16 de diciembre de 1994.

La LII Legislatura mediante decreto número 53, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 27 de diciembre de 1994, expidió la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Confederación de Trabajadores de México celebraron convenio de coordinación el 14 de septiembre de 1994, con el objeto de establecer la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En la cláusula segunda del convenio antes referido, se estableció el compromiso del Gobierno del Estado, previa autorización de la Legislatura, de aportar al patrimonio de la Universidad una superficie mínima de terreno de veinticinco hectáreas, en el municipio de Nicolás Romero, México.

Para cumplir con la cláusula a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo a mi cargo ha resuelto en caso de ser aprobada por esa representación:

popular la presente iniciativa de decreto, donar los predios descritos en favor de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", los cuales serán destinados para la construcción de sus edificios e instalaciones.

Los inmuebles señalados no se encuentran destinados a la prestación de ningún servicio público.

Por lo expuesto se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

A las comisiones de dictamen de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación, nos fue remitida para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estatal a desincorporar del Gobierno del Estado de México, varios predios y donarlos a título gratuito en favor de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

En cumplimiento de la tarea que nos fue asignada las comisiones de dictamen unidas, con sujeción al procedimiento legislativo ordinario y en términos de lo preceptuado en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 75 y 78 del Reglamento de este Poder, nos permitimos someter a la elevada consideración de la Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

Con sustento en las facultades que le otorgan la fracción I del artículo 51 y la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo Estatal remitió a la Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

El objeto de la iniciativa lo constituye la autorización la autorización de la Legislatura para desvincular del patrimonio inmobiliario del Gobierno de la Entidad, cuatro predios con el fin de donarlos a título gratuito a la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", para ser destinados a la construcción de edificios e instalaciones de la citada institución.

Del análisis cuidadoso de la iniciativa y demás documentos que a la misma se acompaña, se desprende que

se encuentra debidamente acreditada la propiedad de los cuatro predios, como consta en el registro Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, Méx., bajo la partida número 918 a 919 del volumen 1236, libro primero, sección primera del 18 de agosto de 1994 y el otro en la sección primera, partida número 257, volumen 1278, libro primero, del 6 de enero de 1995, según escritura número veinticuatro, expedida por el notario público número 32 de Tlalnepantla, México, del 16 de diciembre de 1994.

Resulta importante señalar que uno de los motivos que impulsaron la formulación presentación de la iniciativa, como se expresa en el texto expositivo de la misma es el compromiso del Gobierno de la Entidad de apoyar el patrimonio de esa institución educativa, con una superficie mínima de 25 hectáreas, en el municipio de Nicolás Romero, en términos del convenio de coordinación, que el 14 de septiembre de 1994 suscribieron el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Confederación de Trabajadores del Estado de México, con motivo de la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

Analisis.

De conformidad con la naturaleza de la iniciativa las Comisiones de Dictamen advertimos que es competencia de la Legislatura su conocimiento y resolución, atendiendo la facultad que el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México otorga a la Legislatura, por tratarse de la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles de propiedad del Estado.

Encontramos que la iniciativa se inscribe en el cumplimiento de una obligación pactada por el Ejecutivo del Estado, para apoyar la creación y operación del organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

El cumplimiento de la disposición a cargo del Ejecutivo, a través de la donación, contribuye a fortalecer el patrimonio de esa Universidad, pero sobre todo, favorecerá el desarrollo de sus actividades, lo que habrá de repercutir positivamente en el logro del objeto de su creación, particularmente, en la formación de profesionales, en la relación de investigaciones científicas y tecnológicas y en el desarrollo tecnológico y social de la propia comunidad. Al contar con instalaciones adecuadas la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", estará en aptitud de brindar un mejor servicio a la población estudiantil de esa comunidad.

Coincidimos en que la donación constituye una acción de apoyo a la educación en nuestro Estado, que, particularmente, al cierre de este milenio y ante la dinámica social de nuestra entidad, representa un reto en el que todos estamos involucrados y en el que tenemos el compromiso de procurar lo necesario para construir nuevas oportunidades y atender las demandas de la población, que le permitan, efectivamente, mejorar su calidad de vida.

Juzgamos que la presente iniciativa merece la aprobatoria de la Legislatura pues, precisamente, contiene implícito un beneficio social, como ya se ha referido, por virtud del cual, habrá de concurrir a mejorar las condiciones para la prestación de los servicios a cargo de la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

Las comisiones de dictamen queremos señalar que con el propósito de sustentar un estudio cuidadoso y profuso de la iniciativa, llevamos a cabo diversas reuniones de trabajo y el día 6 de agosto del año en curso nos constituimos en el lugar, donde se ubican los predios, con el fin de conocer sus condiciones físicas. Cabe destacar que el Rector de esa Institución y autoridades educativas de la misma nos dieron a conocer el proyecto educativo y el proyecto de construcción respectivo.

Finalmente, las Comisiones de Dictamen, estiman pertinente dejar asentado en el cuerpo de este dictamen el compromiso de la Universidad "Fidel Velázquez", que deberá dar cumplimiento estricto al convenio que suscribió con el señor Filemón Olivares Campo, en fecha 07 de octubre de 1997, debiendo la Universidad informar a esta Soberanía del cumplimiento de lo anterior citado.

Por lo expuesto y justificada la procedencia de la iniciativa, tanto social como jurídicamente, nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se estima correcta y adecuada la iniciativa de decreto que autoriza al Ejecutivo Estatal a desincorporar del Gobierno del Estado los predios que se describen en el presente dictamen y donarlos a título gratuito a la Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".

SEGUNDO.- Previa la substanciación de las etapas del procedimiento legislativo, expídase el decreto que para ese propósito se adjunta a este dictamen

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**COMISIONES DE DICTAMEN UNIDAS DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

**DIP. FAUSTINO ROJAS
GONZALEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RICARDO PEREZ GARCIA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE JUSTINO ERASTO
ARCHUNDIA GUADARRAMA
(RUBRICA).**

**DIP. RODOLFO MARTINEZ
GARCIA
(RUBRICA).**

**DIP. CARLOS TORRES OJEDA
(RUBRICA).**

**DIP. JAVIER SALINAS NARVAEZ
(RUBRICA).**

LEGISLACION

PRESIDENTE

**DIP. MIGUEL ANGEL TERRON MENDOZA
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. VICTOR GUERRERO
GONZALEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MANUEL VAZQUEZ
CABRERA
(RUBRICA).**

**DIP. NOE BECERRIL COLIN
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO DUARTE
OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. RAUL COVARRUBIAS
ZAVALA
(RUBRICA).**

**DIP. ERUVIEL AVILA
VILLEGAS
(RUBRICA).**